463 **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDREZUELA, CELEBRADA EL DÍA 22 09 2022**

Grabación de la sesión disponible en Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=2fdyZmFEyxc>

En esta grabación constan íntegramente las distintas intervenciones de los miembros del Pleno del Ayuntamiento, en lo no recogido en esta acta

============================================

**Miembros asistentes:**

Sr alcalde-presidente:

D Rafael Turnes García

Sres concejales/as:

D Luis David Gómez Delgado

Dña Rocío Horcajada Yáñez (asiste telemáticamente)

Dña Ana Belén Romero Martín

D Carlos Sánchez Maldonado

D Arturo Chichón de la Morena

D Joaquín Laguna Merchán

Dña Mª Elena Sanz Escribano

Dña Mª del Carmen Martínez Fernández

D David López Cerro

No asisten:

Dña Inés Sara Arias de Reyna Díaz

D Cipriano Muñoz Torrejón

Sr secretario:

D. Ignacio Suárez Rodríguez

============================================

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Pedrezuela (Plaza de la Constitución 1), siendo las 19:04 horas del día 22 09 2022, previa convocatoria ordenada por el sr alcalde-presidente con arreglo a los artículos 21.1.c) y 46,2.b) de la ley 7/1.985, reguladora de las bases de régimen local, en lo sucesivo Ley 7/1985, y concordantes, en primera convocatoria, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de este municipio (Plaza de la Constitución,1), con asistencia de los señores/as relacionados (Dña Rocío Horcajada Yáñez asiste telemáticamente)

A la hora expresada en el encabezamiento, el sr alcalde-presidente declara abierta la sesión, por existir el quórum a que se refiere el artículo 46,2.c) de la Ley 7/1.985, pasándose a tratar los asuntos del orden del día, siguientes:

I. PARTE RESOLUTIVA

**PRIMERO: APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES (07 07 2022)**

El sr alcalde pregunta a los miembros de la Corporación asistentes a la sesión si tienen que formular alguna observación a la aprobación de dicha acta

Al no realizarse ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento, por **UNANIMIDAD** de concejales asistentes (11/11) **ACUERDA APROBAR** el acta de la sesión de Pleno de 07 07 2022

**SEGUNDO: MOCIÓN PP A-1**

Vista la moción del grupo municipal del PP, siguiente:

*AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDREZUELA*

*Doña María Elena Sanz Escribano, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Pedrezuela, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local y en el art. 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Pedrezuela para su debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN.*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La autovía del Norte A-1 es el resultado del desdoblamiento en los años sesenta y setenta de la antigua carretera N-I en el tramo entre Madrid y San Agustín del Guadalix. Posteriormente, en los años ochenta y noventa, se amplió este desdoblamiento hasta Burgos, finalizándose su construcción con las obras del túnel de Somosierra en el año 1992.*

*Actualmente, constituye uno de los principales ejes de comunicación del norte y sur del país, así como con el resto de Europa. En la Red de Carreteras Europeas tiene la denominación de E-5 y constituye un tramo básico del transporte transeuropeo.*

*En nuestra región, la autovía A-1 es una infraestructura fundamental que permite la conexión de más de 30 municipios de la Sierra Norte con Madrid, muchos de ellos en riesgo de despoblación. Teniendo en cuenta el importante papel que tienen las infraestructuras en el desarrollo del medio rural, la autovía A-1 supone para esta zona un eje fundamental de comunicación que permite el impulso del tejido productivo local, contribuyendo así a la vertebración de nuestro territorio.*

*Por otra parte, en el tramo entre Madrid y El Molar confluyen varios núcleos urbanos altamente poblados, que solo disponen de esta autovía como única conexión con la capital, sirviendo de movilidad diaria de más 325.000 madrileños residentes en la zona norte de nuestra comunidad.*

*Todo esto, convierte a la A-1 es una de las carreteras de Alta Capacidad del Estado que registra una gran intensidad de circulación, llegando a alcanzar intensidades medias diarias de hasta 244.000 vehículos. La importante congestión que sufren a diario los madrileños en esta carretera hace necesario una actuación inmediata y relevante.*

*La Comunidad de Madrid lleva años solicitando la necesidad de mejorar las condiciones de explotación de este corredor del norte y, fruto de ello el Ministerio de Fomento firmó el 28 de julio de 2015 la Orden de Estudio para la redacción del Estudio Informativo “Variante de la Autovía A-1. Tramo: Enlace Autopista Eje Aeropuerto (M-12) y Autopista R-2 Variante de El Molar”*

*Dos años después, con fecha de 20 de abril de 2017, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento resolvió aprobar provisionalmente el Estudio Informativo, recomendando como solución más favorable la denominada Alternativa Este 1-2, con una longitud de 23,2 km y un presupuesto de licitación de 288,707 millones de euros (IVA incluido)*

*Posteriormente, en octubre de 2018 se publicó en el BOE la Declaración de Impacto Ambiental favorable al Estudio Informativo y en abril de 2019, se aprueba el expediente de Información Pública y definitivamente el Estudio Informativo Variante de la Autovía A-1, pero únicamente en el tramo comprendido entre los pp.kk. 26,0 y 42,0 de la autovía A-1.*

*No es hasta el 10 de marzo de 2021, cuando el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana aprueba provisionalmente el anteproyecto de adecuación, reforma y conservación de la A-1 entre Madrid y El Molar, siendo publicada en el BOE la información pública el 28 de abril de 2021. Desde entonces, nada se sabe de este proyecto que acumula muchos años de retraso.*

*Asimismo, consideramos que el gobierno de la Nación debe impulsar también el tramo de nuevo trazado que quedó pendiente de 9,5 km de longitud, comprendido entre el enlace con la autopista Eje Aeropuerto (M-12) y el p.k. 26 a la autovía A-1 ya que supondría una alternativa de acceso al arco sur de la M-40 a través del Eje Aeropuerto M-12, M-13 y M-14. Este tramo contribuiría a reducir el tráfico diario que soporta la autovía A-1.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Pedrezuela presenta la siguiente MOCIÓN: Que el Pleno del Ayuntamiento inste al gobierno municipal a que se dirija al gobierno de España para que:*

1. *Ejecute de forma urgente el carril BUS VAO de la autovía A-1 en el tramo comprendido entre Madrid y el Molar*
2. *Impulse el tramo de 9,5 km de longitud, comprendido entre el enlace con la autopista Eje Aeropuerto (M-12) y el p.k. 26 a la autovía A-1*

Visto el dictamen FAVORABLE emitido con fecha 19 09 2022 por la “Comisión informativa de asuntos generales y de Pleno”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por **UNANIMIDAD** de concejales asistentes (11/11), el siguiente **ACUERDO:**

***INSTAR***  *al gobierno municipal a que se dirija al gobierno de España para que:*

1. *Ejecute de forma urgente el carril BUS VAO de la autovía A-1 en el tramo comprendido entre Madrid y el Molar*
2. *Impulse el tramo de 9,5 km de longitud, comprendido entre el enlace con la autopista Eje Aeropuerto (M-12) y el p.k. 26 a la autovía A-1*

**TERCERO: MOCIÓN PP OCUPACIÓN ILEGAL VIVIENDAS**

Vista la moción del grupo municipal del PP, siguiente:

*AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDREZUELA*

*Doña María Elena Sanz Escribano, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Pedrezuela, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local y en el art. 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Pedrezuela para su debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN.*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:*

*En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.*

*La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación («okupación», como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegitima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.*

*El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018).*

*Esta resolución también indica que «concurriendo espacios de protección superpuestos» la vivienda se protege en la vía civil «a través de los procesos ‘‘sumarios’’ de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el articulo 41 LH), interdictales ( art. 250.1.4 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)».*

*La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fue modificado por la Ley 5/2018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.*

*En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.*

*Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los «derechos y deberes de los ciudadanos» de la Sección 2.a).*

*Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.*

*En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.*

*Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un okupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.*

*Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Pedrezuela presenta la siguiente:*

*PROPUESTA DE ACUERDO*

*El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:*

*Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.*

*Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.*

*Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.*

*Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.*

*Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.*

*Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.*

*Asimismo, acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.*

Visto el dictamen FAVORABLE emitido con fecha 19 09 2022 por la “Comisión informativa de asuntos generales y de Pleno”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por **MAYORÍA** de concejales asistentes (5/11), con el voto a favor de los concejales del PP (3), Ciudadanos (1) y Vox (1), la abstención de los concejales del PSOE (3) y el voto en contra de los concejales de SV (3), el siguiente **ACUERDO:**

***INSTAR*** *al Gobierno de la Nación a que proceda a:*

1. *Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.*
2. *Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía.*
3. *Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.*
4. *Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.*
5. *Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.*
6. *Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.*
7. *Asimismo, acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.*

**CUARTO: MOCIÓN PSOE-SV FINANCIACIÓN MUNICIPAL**

Vista la moción del grupo municipal del PP, siguiente:

*MOCIÓN AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDREZUELA*

*INTRODUCCIÓN*

*Los Ayuntamientos, sobretodo aquellos que apenas superan los 5.000 habitantes se encuentran totalmente "infrafinanciados". A pesar de contar con impuestos como el IBI o el IVTM, se ocupan de gran cantidad de competencias impropias, o del mantenimiento de edificios fuera de sus competencias.*

*Los ciudadanos recurren siempre a su Administración más cercana, sin*

*pararse a conocer de quien en la competencia en materias como sanidad y educación.*

*En los últimos tiempos, la participación en los tributos del Estado ha aumentado un 3% con respecto al ejercicio anterior, y en los últimos cinco años, un 18% sin tener en cuenta otras ayudas de nueva creación.*

*Los municipios de la Comunidad de Madrid necesitan realizar inversiones imposibles para su presupuesto, inversiones que resultan imprescindibles para el bienestar de sus vecinos y vecinas. Esas inversiones solo son posibles a través de los Programas de Inversión de la Comunidad de Madrid o la inversión directa dentro de las materias que son de su competencia.*

*La Comunidad de Madrid no ha realizado ni una sola obra solicitada en el anterior PIR (exceptuando dos máquinas barredoras y un coche policial) en Pedrezuela, borrando a golpe de decreto todas las inversiones solicitadas al no haber incurrido a la fecha del mismo en ningún gasto (hay que tener en cuenta que se había delegado en la Comunidad de Madrid la contratación, teniéndolos totalmente paralizados).*

*Junto al Programa de inversión, la Comunidad de Madrid ha paralizado otros proyectos que no se encuentran en nuestro término municipal pero que son claves para nuestro municipio como la construcción de un parque de bomberos y la ampliación del Instituto Cortes de Cádiz, así como la ampliación del centro de salud que también da servicio a nuestro municipio en determinadas materias, todas ellas en el municipio de El Molar.*

*Las normas urbanísticas de Pedrezuela, no permiten a día de hoy aumentar servicios imprescindibles para Pedrezuela como un CEIPSO y un nuevo ambulatorio. Por lo que es necesario que se dote de presupuesto a los departamentos correspondientes de la Consejería para que los informes preceptivos nos sean facilitados en el plazo correspondiente.*

*Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista, y el Grupo Podemos Somos Vecinos, presentan la siguiente MOCIÓN:*

*Que el Pleno del Ayuntamiento de Pedrezuela inste al Gobierno Municipal para que se dirija al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que:*

1. *Apruebe definitivamente los proyectos de los Planes de Inversión solicitados por el Ayuntamiento de Pedrezuela.*
2. *Se produzcan las inversiones comprometidas en nuestro pueblo vecino (El Molar) y que dan servicio a Pedrezuela como el Parque de Bomberos, la ampliación del Instituto Cortes de Cádiz y del consultorio.*
3. *Se aceleren, dotándolo de más personal, los informes jurídicos necesarios para poder modificar las normas urbanísticas de Pedrezuela, tanto el PGOU como la modificación de las Normas Subsidiarias.*
4. *Se aumente el servicio de autobuses "express"*

Visto el dictamen FAVORABLE emitido con fecha 19 09 2022 por la “Comisión informativa de asuntos generales y de Pleno”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por **MAYORÍA** de concejales asistentes (6/11), con el voto a favor de los concejales de SV (3) y del PSOE (3), la abstención de los concejales del PP (3) y Ciudadanos (1), y el voto en contra de los concejales de Vox (1), el siguiente **ACUERDO:**

***INSTAR*** *al Gobierno Municipal para que se dirija al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que:*

1. *Apruebe definitivamente los proyectos de los planes de inversión solicitados por el Ayuntamiento de Pedrezuela.*
2. *Se produzcan las inversiones comprometidas en nuestro pueblo vecino (El Molar) y que dan servicio a Pedrezuela como el parque de bomberos, la ampliación del instituto Cortes de Cádiz y del consultorio.*
3. *Se aceleren, dotándolo de más personal, los informes jurídicos necesarios para poder modificar las normas urbanísticas de Pedrezuela, tanto el PGOU como la modificación de las Normas Subsidiarias.*
4. *Se aumente el servicio de autobuses "express"*

**QUINTO: DACIÓN CUENTAS ALCALDE DEVOLUCIÓN MULTAS ESTADO ALARMA**

De conformidad con la moción del grupo municipal de Vox aprobada en Pleno el 04 04 2022, el sr alcalde da cuenta de las devoluciones de multas impuestas durante el estado de alarma efectuadas por el Ayuntamiento de Pedrezuela, tras declarar el TC la inconstitucionalidad de la declaración de ambos estados de alarma

A continuación el Pleno del Ayuntamiento **SE DA POR ENTERADO**

**SEXTO: APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA (OFR) DERECHOS EXAMEN**

Por el sr alcalde se da cuenta de la memoria justificativa de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, que señala que:

*Este Ayuntamiento considera oportuno y necesario aprobar una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de los procesos selectivos de personal convocados por el Ayuntamiento, con el fin de establecer un ingreso con el cual equilibrar los gastos derivados de la realización de dichos procesos selectivos*

Visto el dictamen FAVORABLE emitido por la “Comisión especial de hacienda y cuentas” con fecha 19 09 2022

Visto el informe jurídico (D I.S.R) y el informe económico-financiero (D E.S.) obrantes en el expediente

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Pleno del Ayuntamiento, adopta por **UNANIMIDAD** de concejales asistentes (11/11), el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: APROBAR PROVISIONALMENTE** la modificación de la ordenanza fiscal nº 01 reguladora el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que queda redactada en los siguientes términos:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen.

La presente tasa se regirá en este municipio por las siguientes normas:

* Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
* Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
* Por la presente ordenanza fiscal.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Pedrezuela, sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales para cubrir plazas vacantes.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurran como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de Pedrezuela, sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales, para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

#### **ARTÍCULO 4. Cuota tributaria**

1. Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo** | **Cuota** |
| A | 50 € |
| B | 40 € |
| C | 30 € |
| D | 25 € |
| E | 20 € |

Cuando las pruebas sean de acceso al cuerpo de Policía Municipal, independientemente del grupo, la cuota será de 50 €.

2. En el caso de que los exámenes sean de promoción interna la cuota será la misma.

3. La cuota será de 4 € para las personas que se encuentren en situación de desempleo y no perciban prestación alguna, debiendo justificar esta situación junto con la instancia, mediante certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, con fecha actualizada y en la que se haga constar expresamente que no percibe prestación por desempleo.

#### **ARTÍCULO 5. Devengo**

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la correspondiente convocatoria.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectiva por causa imputable al interesado/a. En todo caso, la no superación de alguna prueba selectiva se considerará causa imputable al interesado/a.

#### **ARTÍCULO 6. Normas de gestión**

Con carácter general, la tasa por derechos de examen se exigirá en régimen de autoliquidación conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pedrezuela, y mediante los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento; así como en las distintas dependencias municipales.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el/la aspirante deberá adjuntar, en todo caso, resguardo del ingreso debidamente validado por entidad bancaria autorizada.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado al efecto determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

**SEGUNDO: EXPONER** al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**TERCERO: CONSIDERAR**, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO: FACULTAR** al sr alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

**SÉPTIMO: MODIFICACIÓN OFR PRECIOS PÚBLICOS**

Por el sr alcalde se da cuenta de la memoria justificativa de la modificación de la ordenanza de precios públicos, que señala que:

*(...) la iniciativa normativa queda justificada por una razón de interés general, que en este caso  es depurar el texto de la ordenanza en relación a aspectos desfasados de la misma*

Visto el dictamen FAVORABLE emitido por la “Comisión especial de hacienda y cuentas” con fecha 19 09 2022

Visto el informe jurídico (D I.S.R) obrante en el expediente

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Pleno del Ayuntamiento, adopta por **UNANIMIDAD** de concejales asistentes (11/11), el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO: APROBAR PROVISIONALMENTE** la modificación de la ordenanza fiscal nº 01 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que queda redactada en los siguientes términos:

*ORDENANZAMUNICIPALNº10 REGULADORA DE LAS NORMASGENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTOO MODIFICACIÓN DE PRECIOSPÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO*

*(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día14 de octubre de1989ypublicadaenelBOCMNº295suplemento,del día12dediciembrede1989)*

*FUNDAMENTOLEGALYRÉGIMEN*

*ARTÍCULO1.*

*De conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1 e) y 127 del RDL 2/2004, de 5 demarzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las HaciendasLocales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularánpor lo dispuesto en los artículo 41 a 47 del citado Real Decreto Legislativo y por la Ley8/89,de13deabril,detasasypreciospúblicos,yporlopreceptuadoenestaOrdenanza.*

*ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS*

*ARTÍCULO 2.*

*1.-EsteAyuntamiento, podráestablecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realizacióndeactividades.*

*2.- En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podránestablecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de lacompetencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en lossiguientessupuestos:*

*Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado envías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la víapúblicaoenseñanzaenlosnivelesdeeducaciónobligatoria.*

*Quelosserviciosoactividadesvenganprestándoseporelsectorprivado.*

*Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, envirtuddelodispuestoenlalegislación vigente.*

*Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud,cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuandolosbienes,serviciosoactividadesrequeridosseanimprescindiblesparalaviadaprivadaosocialdelsolicitante.*

*3.- Lacompetenciaparaelestablecimientoomodificacióndelospreciospúblicoscorresponderá a la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación efectuada por el Pleno del Ayuntamiento en este mismo acto, siendo obligatorio la información pública,mediante publicación en el Tablón de Anuncios delAyuntamiento y en la web municipal.*

*4.- La Junta de Gobierno Local podrá igualmente establecer descuentos en los precios públicos vigentes para cada actividad, previo informe técnico económico-financiero que acredite que los ingresos generados con los precios públicos establecidos son suficientes para financiar el coste íntegro de la actividad, o bien exista consignación presupuestaria suficiente para subvencionar los descuentos propuestos*

*En ningún caso (salvo los previstos en el último párrafo) la Junta de Gobierno Local podrá aplicar descuentos sobre precios que ya estén bonificados con reducciones de la tarifa subvencionadas por el Ayuntamiento, por los motivos señalados en el art 4.2*

*En ningún caso estos descuentos serán acumulables, por lo que en caso de que un sujeto pasivo sea beneficiario/a de varios descuentos, se aplicará el más alto posible*

*Igualmente, previo informe técnico de los servicios sociales municipales o de la Mancomunidad de Servicios Sociales Vega del Guadalixjustificativo de su necesidad, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar la gratuidad de determinadas actividades y/o servicios municipales para determinadas personas, en casos excepcionales y puntuales*

*OBLIGADOSALPAGO*

*ARTÍCULO3.*

*1.- Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten , utilicen o sebeneficiendelosserviciosoactividadesporlosquedebansatisfacerseaquellos.*

*2.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación delservicio o realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de suimportetotaloparcial.*

*CUANTÍAYOBLIGACIÓNDEPAGO*

*ARTÍCULO4.*

*1.- Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costeseconómicosoriginadosporlarealizacióndelasactividadesolaprestacióndelosservicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 2.4 de ésta Ordenanza*

*2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así loaconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en elapartadoanterior;enestoscasosdeberánconsignarseenlospresupuestosdelAyuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si lahubiese.*

*ADMINISTRACIÓNYCOBRO*

*ARTÍCULO5*

*1.-LaadministraciónycobrodelospreciospúblicossellevaráacaboporelAyuntamiento o por sus entidades colaboradoras*

*2.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de suimportetotaloparcial,comorequisitoparaprestarlosserviciosorealizacióndeactividades,yestablecerelrégimen deautoliquidación.*

*3.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación delserviciosolarealización delaactividad.*

*4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público ola actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importecorrespondiente.*

*5.- Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo deapremio,porlosserviciosqueatal efectotengaestablecidosel Ayuntamiento.*

*6.- FORMA DE PAGO. La Junta de Gobierno Local podrá establecer que el pago del precio de una actividad y/o servicio sea puntual, mensual, trimestral, anual,o de cualquier otra forma de periodicidad adecuada a la naturaleza de la prestación*

*En el caso del pago trimestral/anual podría establecerse por la Junta de Gobierno un 5 % de descuento en el precio, siempre y cuando se acredite en el informe técnico económico-financiero (art 2.4) que los ingresos generados con los precios establecidos son suficientes para financiar el coste íntegro de la actividad, o bien exista consignación presupuestaria suficiente para subvencionar los descuentos propuestos*

*En tales supuestos no habrá posibilidad de devolución del pago, salvo por motivos que tengan que ver exclusivamente con cancelaciones atribuibles a la planificaciónmunicipal, de conformidad con el apdo 4) anterior*

*7.- TIPOS DE PAGO. El pago podrá efectuarse on-line, mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria o en efectivo, según establezca la Junta de Gobierno Local en función del tipo de actividad y/o servicio*

*FIJACIÓN*

*ARTÍCULO6*

*El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno, en virtud de lo dispuesto expresamente en el art 2 de ésta ordenanza*

*ARTÍCULO7*

*1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de la Junta de GobiernoLocal,en elquedeberáconstar,comomínimolosiguiente:*

*- El servicio concreto o la realización de actividades que ser originan comocontraprestacióndelpreciopúblico.*

*El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que seestablezca.*

*La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios,conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a lapropuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza,en cuyo caso se hará constar las dotaciones presupuestarias que cubran ladiferencia.*

*La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación omodificado.*

*LaremisiónexpresaentodolodemásalodispuestoenlaOrdenanzaGeneral.*

*2.- Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncioainsertarenel TablóndeEdictosdel Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento*

*3.- Al ejercer esta competencia por delegación del Pleno (art 47 del TRLHL 2/2004), la Junta de Gobierno Local deberá dar cuenta de los precios públicos que apruebe al Pleno de la Corporación, en la siguiente sesión que éste celebre*

*4.- El Pleno del Ayuntamiento conservará la potestad para modificar o derogar esta Ordenanza y mantener, revocar o avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local*

*PROCEDIMIENTO*

*ARTÍCULO8*

*Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica que justifique el importe de los mismos, en base a los costes directos e indirectos de la actividad y/o servicio, incluyendo suministros,externalizaciones, materiales fungibles y recursos humanos*

*ARTÍCULO9*

*Las propuestas deberán ir firmadas por la alcaldía o concejalía de Área*

*Lamemoriaeconómica-financieradeberáserredactadapor eltécnicocompetentede cada Área de actividad, oensudefectoporel técnico de contabilidad o el secretario-interventordel Ayuntamiento.*

*DERECHOSUPLETORIO*

*ARTÍCULO10*

*Para lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 demarzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las HaciendasLocales, por la Ley8/89,de13deabril,detasasypreciospúblicos, ydemásnormasqueresultendeaplicación.*

*DISPOSICIÓNFINAL*

*Esta ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en elBoletínOficialdelaComunidad de Madrid,continuandovigentehastaqueseacuerdesumodificaciónoderogación.*

*DiligenciadelSecretario:*

*ParahacerconstarquelaordenanzamunicipalREGULADORADELASNORMASGENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOSPORESTEAYUNTAMIENTOYCONSORCIOSQUEDEPENDANDEAQUEL,fueaprobada*

*inicialmenteenelPlenoel14-10-1989(ypublicadasuaprobacióndefinitivaenelBOCMel12-12-1989)*

**SEGUNDO: EXPONER** al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**TERCERO: CONSIDERAR**, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO: FACULTAR** al sr alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

**OCTAVO: MODIFICACIÓN OFR DISTRIBUCIÓN AGUA**

Por el sr alcalde se da cuenta de la memoria justificativa de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, que señala que:

*(…) Aprovechando que el ayuntamiento debe velar por que los contadores de agua de los propietarios cumplan con la ley vigente, lo que se persigue es una gestión más eficiente de un bien tan preciado como el agua con una propuesta de articulado que ofrezca opciones al ayuntamiento de regular el mantenimiento de este instrumento de medición. Aunque externamente parezca que el contador está nuevo, las piezas mecánicas del interior se desgastan con el paso del tiempo, pierden el nivel de precisión exigible, y pueden provocar sobrecostes para el usuario que se podrían evitar con un contador nuevo.*

Visto el dictamen FAVORABLE emitido por la “Comisión especial de hacienda y cuentas” con fecha 19 09 2022

Visto el informe jurídico (D I.S.R) obrante en el expediente

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Pleno del Ayuntamiento, adopta por **MAYORÍA** de sus miembros (6/11) con la abstención de los concejales del grupo municipal del PP (3), de Ciudadanos (1) y VOX (1), el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO: APROBAR PROVISIONALMENTE** la modificación de la ordenanza fiscal nº 13 reguladora de la tasa por distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche (art 5 y 6), que queda redactada en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 5.*

*La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.*

*Están obligados al pago:*

*Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas, por su propietario.*

*En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el título de este último.*

*5.1 OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR*

*Obligaciones del suministrador: mantener, conservar y reparar las instalaciones de su competencia hasta el punto de suministro donde se coloque el contador.*

*5.2 OBLIGACIONES DEL ABONADO*

*La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.*

*Están obligados al pago los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas, por su propietario. En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el título de este último.*

*SUJETO PASIVO*

*Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios señalados en esta ordenanza.*

*CONSERVACIÓN*

*Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:*

*Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad suministradora. En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.*

*Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden, de 9 de diciembre de 1975), todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo. Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado en su totalidad, para ser sustituido por uno nuevo que cumpla la normativa vigente.*

*Armario de contadores de agua: El armario es el elemento protector de la acometida de instalación. Este armario, exclusivamente dedicado a este fin, debe estar en posición vertical empotrado en el muro o fachada donde se realice la entrada de suministro, y en todo caso con acceso directo desde vía pública.*

*Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.*

*En caso de estar el armario con la entrada del suministro en suelo el titular abonado estará obligado a modificar esta instalación, previa concesión de licencia de obra, para adaptarla a norma en los próximos 5 años tras la aprobación de esta modificación de ordenanza (Julio 2022).*

*El armario debe tener características aislantes térmicamente, llave de cierre de cuadrado de fontanería, poseer una llave de paso (válvula de bola) en cada lado de la arteria de suministro, un grifo de comprobación, un medidor (contador de lectura homologado) y se recomienda la instalación de una válvula de no retorno, una válvula liberadora de aire o purgadora y una reductora de presión para asegurar la correcta conservación de la instalación interior según el siguiente esquema.*

**

*Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.*

*Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.*

*Avisos de Averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.*

*5.3 CONTADORES Y EQUIPOS DE MEDIDA.*

*Como norma general los equipos de medida debidamente homologados serán instalados previa autorización del Ayuntamiento de Pedrezuela, que llevará a cabo las revisiones que considere necesarias para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores sin que sea precisa notificación previa expresa al abonado.*

*En el caso de ser necesarias su reparación o sustitución se dará trámite al responsable del contador. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular del contrato, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, podrá sustituirlos por otros propiedad del Ayuntamiento de Pedrezuela y repercutirle el coste de esta intervención y suministro según cotización de ese momento.*

*El Ayuntamiento de Pedrezuela podrá realizar cambios de los equipos de medida que mejoren la toma de datos e incorporen las innovaciones tecnológicas que faciliten la gestión. (Telecontrol) eligiendo, si así lo considera, el modelo de contador, el modelo de propiedad o alquiler y el modelo de mantenimiento por medio de los métodos de contratación pública a que tenga acceso según la normativa vigente. Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de abonados.*

*Contadores de suministro de agua para consumo humano:*

*- Supuesto de contador en propiedad. El usuario es responsable total del mantenimiento y condiciones del contador de lectura de suministro. Debe adecuarse a la ley vigente en la que se obliga a disponer en perfecto funcionamiento de un contador de menos de 12 años y debe comunicar al ayuntamiento todo cambio en el instrumento. El ayuntamiento puede obligar al propietario del contador a cambiarlo si se considera que el contador no cumple con el cometido de manera eficiente o si supera los años de vida útil.*

*- Supuesto de contador en alquiler. La administración pública que realice el servicio puede gestionar contratos de alquiler de contadores, en cuyo supuesto se cambiarán todos los contadores que considere. El alquiler de contador conlleva una cuota de mantenimiento que el ayuntamiento administrará para sufragar los gastos de suministro y mantenimiento, propio o de un tercero contratado. La cuota será fija y periódicamente se debe abonar por los usuarios por dicho servicio, independientemente de que hagan uso o no de él. En el caso de Comunidades de Propietarios con contador único, se tarifará una sola cuota a la comunidad.*

*5.4 OBLIGACIONES EN OBRAS*

*En los supuestos de contratación de “contratos de abastecimiento para obras” se exigirá, para la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente, estando cumplidas todas las condiciones para la concesión de un punto de suministro. La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras. En los casos en que contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá ésta figurar como titular del contrato. Una vez finalizadas las obras, el titular del contrato vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación.*

*En los casos de urbanizaciones privadas, polígonos industriales, y otros con pluralidad de abastecimientos, durante la ejecución de las obras, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador, constituyendo una red interior, o cuando se estime su procedencia.*

*5.5 OBLIGACIÓN DE LECTURA*

*Para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición del consumo se efectuará mediante:*

*· Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras, en urbanizaciones fuera del casco urbano y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.*

*· Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Pedrezuela podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función sea, la de controlar consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes.*

#### *BASES Y TARIFAS*

##### *ARTÍCULO 6.*

#### *Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude, después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red, y otro en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa, y que incluye conceptos fijos y variables tanto para el abastecimiento (distribución y aducción) como para el saneamiento (alcantarillado y depuración):*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *CONCEPTOS FIJOS* | *DOMICILIOS*  *PARTICULARES* | *BARES RESTAURANTES CAFETERIAS…* | *INDUSTRIAS* |
| *Conexión de cuota de enganche* | | | |
| *Hasta 3/4 de pulgada de diámetro* | *196,26 €* | *196,26 €* | *196,26 €* |
| *De ¾ a 1pulgadas de diámetro* | *321,17 €* | *321,17 €* | *321,17 €* |
| *De ½ a ¾ de pulgada de diámetro* | *107,05 €* | *107,05 €* | *107,05 €* |
| *De más de 1 pulgada* | *463,90 €* | *463,90 €* | *463,90 €* |
| *Ampliación de acometida* | *121,32 €* | *121,32 €* | *121,32 €* |
| *Consumo Fijo* | | | |
| *Alquiler y mantenimiento de contadores (aplicable si el contador no está en propiedad)* | *2.50 € mensuales* | | |
| *Fija. Aducción* | *0.0178 x (Ø2 + 225N) €* | | |
| *Fija. Distribución* | *0.0081 x (Ø2 + 225N) €* | | |
| *Fija. Alcantarillado* | *1.0701 x N €* | *1.0701 x (Ø2/100) €* | |
| *Fija Depuración* | *3.1371 x N €* | *3.137 x (Ø2/100) €* | *0.0223 x (Ø2+ 5Ø) €* |

*Ø: Diámetro del contador*

*N: Número de viviendas o usos abastecidos*

**SEGUNDO: EXPONER** al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**TERCERO: CONSIDERAR**, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO: FACULTAR** al sr alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

**NOVENO: 496-2022 MODIFICACIÓN CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**

496-2022 Antecedentes de hecho:

PRIMERO. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2022 se incoó expediente para la reducción de gastos del Presupuesto en vigor, mediante la modalidad de transferencia de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

SEGUNDO. Con fecha 12 de septiembre de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 12 de septiembre de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 12 de septiembre de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 12 de septiembre de 2022, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el dictamen FAVORABLE emitido por la “Comisión especial de hacienda y cuentas” con fecha 19 09 2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, por **MAYORÍA** de concejales asistentes (7/11), con la abstención de los concejales de los grupos municipales de PP (3) y Vox (1), **ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR** el expediente de modificación de créditos 496-2022 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PARTIDA | DENOMINACION | AUMENTO | DISMINUCIÓN |
| 3300-22100 | Administración general cultura. Energía eléctrica | 50.000,00 € |  |
| 165-63301 | Alumbrado público. Instalaciones técnicas y otras instalaciones. |  | 50.000,00 € |
|  | TOTAL GASTOS | 50.000,00 € | 50.000,00 € |

**SEGUNDO: EXPONER** este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**DÉCIMO: 388-2022 MODIFICACIÓN CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**

388-2022 Antecedentes de hecho:

PRIMERO. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2022 se incoó expediente para la reducción de gastos del Presupuesto en vigor, mediante la modalidad de transferencia de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

SEGUNDO. Con fecha 11 de julio de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 11 de julio de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 11 de julio de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 11 de julio de 2022, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el dictamen FAVORABLE emitido por la “Comisión especial de hacienda y cuentas” con fecha 19 09 2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, por **UNANIMIDAD** de concejales asistentes (11/11), **ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR** el expediente de modificación de créditos 388-2022 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PARTIDA | DENOMINACION | AUMENTO | DISMINUCIÓN |
| 155-63301 | Alumbrado público. Instalaciones técnicas y otras instalaciones. | 3.000,00 € |  |
| 171-60900 | Parques y jardines. Otras inversiones nuevas en infraestructuras  y bienes destinados al uso general. | 3.500,00 € |  |
| 323-60900 | Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Otras inversiones nuevas en  infraestructuras y bienes destinados al uso general. | 8.500,00 € |  |
| 342-62301 | Instalaciones deportivas. Instalaciones técnicas y otras  instalaciones. | 15.000,00 € |  |
| 924-60900 | Participación ciudadana.Otras inversiones nuevas en  infraestructuras y bienes destinados al uso general. |  | 30.000,00 € |
|  | **TOTAL GASTOS** | **30.000,00 €** | **30.000,00 €** |

**SEGUNDO: EXPONER** este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**UNDÉCIMO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2021**

Visto que la intervención municipal procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2021, juntamente con toda su documentación anexa al mismo, según la legislación vigente.

Visto que la “Comisión especial de hacienda y cuentas” de este Ayuntamiento, reunida en sesión de 30 06 2022, procedió al examen y aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2021, junto con los informes, antecedentes y justificaciones que integran el expediente

Visto que mediante anuncio publicado con fecha 08 07 2022 en el BOCM nº 161 la Cuenta General fue objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, las personas interesadas pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones

Visto que durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, no se han presentado alegaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por **MAYORÍA** de concejales asistentes (6/11), con el voto en contra de los concejales del grupo municipal del PP (3) y Vox (1), y la abstención de Ciudadanos (1), **ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR** la Cuenta General del Ejercicio 2021

**SEGUNDO: REMITIR** la Cuenta General junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda

(En este momento se ausenta por enfermedad Dña Rocío Horcajada Yáñez, siendo las 21:48 h)

(II) CONTROL y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

**DÉCIMOSEGUNDO: INFORMACIÓN DEL sr ALCALDE Y CONCEJALES DELEGADOS/AS**

**DÉCIMOTERCERO: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN**

**DÉCIMOCUARTO: RUEGOS Y PREGUNTAS**

*Las intervenciones de los concejales/as del equipo de gobierno y de la oposición producidas en el debate de los puntos anteriores, constan debidamente documentadas en el soporte videográfico anexo a éste acta, por lo que al no generar acuerdo alguno con efectos resolutivos frente a terceros, se dan por reproducidas en el mismo siendo accesible en YOUTUBE:*  <https://www.youtube.com/watch?v=2fdyZmFEyxc>

Vistos cuantos asuntos integran el orden del día y el debate y votación de los mismos, siendo las 23:05 horas del día indicado en el encabezamiento, el sr alcalde-presidente dió por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, que certifico

En Pedrezuela, en fecha a la firma al margen

El secretario-interventor-tesorero

Documento firmado electrónicamente